

**JURISDICCION VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CIUDAD DE MEXICO, VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**Procesos
civiles o
administra
tivos
33/2023**

VISTOS para dictar sentencia definitiva, los autos del procedimiento especial de declaración especial de ausencia para persona desaparecida 33/2023, promovido por HERMELINDA RUIZ COMPEAN, DARIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO, en su carácter de madre e hijos del desaparecido ROBERTO CORDOBA RUIZ; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el diez de febrero de dos mil veintitrés, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, HERMELINDA RUIZ COMPEAN, DARIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO, en su carácter de madre e hijos del desaparecido ROBERTO CORDOBA RUIZ, solicitaron la Declaración Especial de Ausencia de persona desaparecida.

SEGUNDO. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, engrosada el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo 274/2023, que se tuvo por cumplida el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, proveída el doce de ese mes y año por este órgano jurisdiccional; se admitieron a trámite las presentes diligencias y se ordenó la publicación de edictos.

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMA-55

TERCERO. Publicación de edictos y avisos. En proveído de doce de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la **COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA**, señalando la publicación de edicto el siete de diciembre del mismo año; y el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, realizó publicación de edictos, proporcionando las ligas correspondientes; y en términos de la certificación secretarial de esa misma fecha se declaró haber realizado la consulta de las páginas de internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710005&fecha=30/11/2023, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710005&fecha=07/12/2023 y https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710005&fecha=14/12/2023; advirtiéndose publicados los edictos ordenados en auto de veintidós y treinta de noviembre, siete y catorce de diciembre, todas de dos mil veintitrés.

Asimismo, de conformidad con lo proveído el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro y certificación secretarial de esa fecha, se precisó que hecha una consulta en la página de internet: <https://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusenciaProcedimientosLaBorales.htm>, se advirtió que a partir del **veintitrés de enero del año en curso**, ya se encuentran publicados los edictos ordenados en auto de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**.

QUINTO. Citación para sentencia. El proveído de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para oír sentencia definitiva; la que hoy se dicta en términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es legalmente

CANOS

ERACIÓN

OS
O
tra

3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
706 66 29 03 66 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 99 06
26/03/23 11:58:50



SECRETARÍA DE JUSTICIA
EN MATERIA
CIUDAD



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administrativos
33/2023**

competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 1, 2 y 3, fracción VIII de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con el artículo 143 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y 14, 18, 19 y 29 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su artículo 2, toda vez que se trata de una solicitud cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, que se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, mediante la cual se solicita la Declaración Especial de Ausencia respecto de **ROBERTO CORDOBA RUÍZ.**

2



CO DE DISTRITO
CIVIL EN LA
DE MÉXICO

ALEJANDRA CRUZ HERNÁNDEZ
7066 66 2063 66 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 99 08
26/05/24 17:00:00

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. La legitimación de **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN, DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO**, para promover la presente solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, en términos de lo establecido por los artículos **322** fracción II, **323** y **324** del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, pues comparece a efecto de solicitar la emisión de la citada Declaración Especial de Ausencia respecto de su familiar (hijo y padre) **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, se encuentra **acreditada**, al justificarse en términos de los artículos 3 fracción V y 7, fracción I de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, concatenado con los numerales 103, 292, 294 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, con la copia certificada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Cédula II-3 FEIDDF, de la Fiscalía General de la República, de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000559/2019, en la que se hizo

**JURISDICCión VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

constar que con copia fiel de su original y en la que obra, entre otras, acta de nacimiento del desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, con folio RCEM 1236666, expedida por el Registro del Civil del Estado de México, de la que se advierte que su madre es **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN**, así como de las actas de nacimiento de **DÁRIEN CórDOBA ABURTO Y ROBERTO CórDOBA ABURTO**, número 01238 y 00384, libro 05 y 02, de fechas: catorce de junio de dos mil dos y dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, de las que se advierte como padre de los nombrados el desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**.

Documental que merece valor probatorio pleno acorde con el contenido del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, la cual se considera suficiente para justificar la legitimación de la parte promovente.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Toda vez que la vía elegida por la promovente es un presupuesto procesal, y por ende, una cuestión de orden público, la misma se analizará previo a resolver de fondo la cuestión planteada, en términos de lo expuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 25/2005, visible en la página 576, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro IUS 178665, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

ERACIÓN

OS
O
tra

3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
2016.06.17.02:46.56:00:00:00:00:00:00:00:00:00:02:99:0a
2016.05.17.02:46.56:00:00:00:00:00:00:00:00:00:02:99:0a



**JURISDICCION VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMA-55

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente, el de desaparición forzada, existiendo al efecto una carpeta de investigación abierta en la **Agencia Cuarta Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"**, a la que se le asignó el número **FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000559/2019**; máxime, que acorde con lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, los promoventes **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN, DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO**, iniciaron este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, pasados más de tres meses de haber presentado la denuncia de desaparición correspondiente, pues de las constancias allegadas por la citada representación social, se desprende que la denuncia fue iniciada por **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN**, el **catorce de mayo de dos mil diecinueve**, en la Ciudad de México, ante la Fiscalía General de la República; siendo que la presente solicitud fue presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el **diez de febrero de dos mil veintitrés**.

CUARTO. ESTUDIO. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se estima entrar al estudio de la solicitud hecha valer.

En ese sentido, cabe señalar que del escrito de solicitud, se advierte que **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN, DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO**, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia de **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, en su carácter de madre e hijos, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV, del artículo 21 de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

u

**Procesos
civiles o
administra
tivos
33/2023**

Por tanto, a fin de dilucidar la cuestión planteada en este asunto, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, como sigue:

“Artículo 10. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
70.64.66.20.63.64.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.04
26.03.24 17:00:00

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

CANOS

ERACIÓN

OS
O
tra

3

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

[...]"

Artículo 14. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administra
tivos
33/2023**

artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.”

“Artículo 15. El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.”

“Artículo 16. A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.”

“Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
70.66.66.20.63.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00
26.05.24.17:00:00

SELECCIÓN DE AUTORIDADES

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMA-55

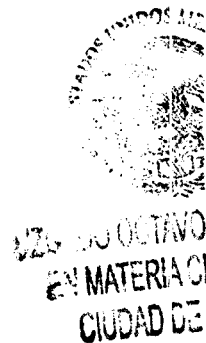
Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente."

"Artículo 18. Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto."

"Artículo 19. La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades."

"Artículo 20. La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.



CANCUN

ERACIÓN

OS
O
tra

3

ALEXANDRA CRUZ HERNANDEZ
70 88 98 70 65 64 66 00 00 00 00 00 00 00 02 99 00
26 02 24 17:00:00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administra
tivos
33/2023**

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.”

“Artículo 21. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
70163062063 67670000 000000000000000000023908
2605241 1700000

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
EN LA
FEDERACIÓN
MÉXICO

SECRETARÍA

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

CAJAS

ERACIÓN

OS
O
tra

3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
70 06 06 29 53 66 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 29 06
250724 17 30 50



S



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administrativos
33/2023**

XII. *Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;*

XIII. *Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;*

XIV. *Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y*

XV. *Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley."*

"Artículo 22. *La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.*

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

ALEANDRA CRUZ HERNANDEZ
70.68.68.20.63.68.60.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.00.10
26095241.17.00.00

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

[...]"

ERACIÓN

“Artículo 29. *Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.*”

La transcripción precedente permite advertir que recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas – actualmente: Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada (FEIDDF)-, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la Persona Desaparecida como a sus Familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo versar dichas medidas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

ANOS

os
o
tra

3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
70.64.66.20.65.66.66.00.00.00.00.00.00.00.02.99.0a
260524 17:00:00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administra
tivos
33/2023**

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
26/05/24 17:00:00

El órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia con antelación, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración de Ausencia.

En caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares, solicitando a la secretaria del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

La referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la Persona Desaparecida como a los Familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales.

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus Familiares.

Además, de los preceptos legales transcritos podemos obtener que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, debe contener los siguientes requisitos:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

CANOS

ERACIÓN

os
o
tra

3

ALEXANDRA CRUZ HERNANDEZ
70.64.66.20.63.64.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.04
24.05.24.17.00.00

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administrativos
33/2023**

ALEANDRA CRUZ HERNANDEZ
70.84.06.20.65.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.06
26.05.25.17.06.50

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esa ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y,

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Precisado lo anterior y en relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la ley (artículos 10, 14, 15, y 16 de la

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas), se analizarán los requisitos legales previstos, como sigue:

Primer requisito.

Este juzgado federal estima que el primer requisito se encuentra cabalmente cumplido, dado que obra en autos constancia en copia certificada del acta de nacimiento del desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, con folio RCEM 1236666, expedida por el Registro del Civil del Estado de México, de la que se advierte que su madre es **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN**, así como de las actas de nacimiento de **DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO**, número 01238 y 00384, libro 05 y 02, de fechas: catorce de junio de dos mil dos y dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, de las que se advierte como padre de los nombrados el desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**.

Segundo requisito.

Por cuanto hace al segundo requisito, el mismo se estima cumplido, pues la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes:

NOMBRE: ROBERTO CORDOBA RUÍZ.

FECHA DE NACIMIENTO: 4 de diciembre de 1970.

ESTADO CIVIL: SOLTERO (DIVORCIADO).

Lo que se corrobora con el acta de nacimiento referida, el acta matrimonio 00010, libro 1, oficialía 0001, con fecha de inscripción once de enero de mil novecientos noventa y siete, del Registro Civil del Estado de México, con residencia en el Municipio de Teotihuacan, y del acta de divorcio, 0006, libro 1, oficialía 01, folio

ERACIÓN

os
o
tra
3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
70.66.66.20.66.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.00
26.05.24.17.00.00

JUZGADO
FEDERAL
DE
DECLARACION
DE
AUSENCIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administrativos
33/2023**

A 65459, con fecha de registro de cinco de abril de dos mil cinco, por resolución judicial de veintiuno de febrero de dos mil cinco, pronunciada por el Juzgado Segundo de lo Familiar en Texcoco, Estado de México, expediente 17/2005 de su índice; que obran en con la copia certificada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Cédula II-3 FEIDDF, de la carpeta de investigación **FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000559/2019**, en la que se hizo constar que con copia fiel de su original; que adquiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 199 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; de las que se constata el nombre y la fecha de nacimiento indicados, así como se desprende su estado civil.

Tercer requisito.

El tercer requisito se estima cumplido, pues la parte promovente **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN** – como madre del desaparecido –, acreditó la existencia de una denuncia ante la autoridad investigadora correspondiente, lo que se corroboró con la copia certificada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la **Cédula II-3 FEIDDF**, de la carpeta de investigación **FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000559/2019**, por el delito y la persona desaparecida precisados, en el que obra denuncia y declaración de testigos de asistencia.

Sobre dicho elemento, precisa referir que, de la lectura de esa declaración, se advierte que en el **veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, fue secuestrado el desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**.

Que su pareja sentimental recibió llamadas telefónicas mediante la que le pedían la disco en la que trabajaba y los carros propiedad del desaparecido; sin conocer más de la negociación, que

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
70.64.56.20.53.54.56.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.94.04
28/05/24 17:00:00

DISTRITO
JUDICIAL EN LA
CIUDAD DE MEXICO

SE

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

al no aparecer su hijo fue por lo que se trasladó a la Ciudad de México.

Sin que posterior a esa fecha, exista un indicio del paradero de **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**.

Cuarto requisito.

Este requisito se encuentra cumplido, pues la parte promovente **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN, DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO** – en su carácter de madre e hijos del desaparecido–, manifestaron los hechos relacionados con la desaparición de **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, siendo el **veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, cuya precisión e indicios se encuentran denunciados en la carpeta de **investigación FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000559/2019**, que se encuentra tramitando el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la **Cédula II-3 FEIDDF**.

Quinto requisito.

Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que, como se precisó, del acta de nacimiento del desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, con folio **RCEM 1236666**, expedida por el Registro del Civil del Estado de México, se advierte que su madre es la promovente **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN**, y de las actas de nacimiento de los también promoventes **DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO**, número **01238 y 00384, libro 05 y 02**, de fechas: catorce de junio de dos mil dos y dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se advierte como padre de los nombrados el desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**; y acorde con su fecha de nacimiento, éstos cuentan con

CANTON

ERACIÓN

OS
O
tra

3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
7064 66 20 53 66 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 99 0a
26 05 24 17 00 00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administrativos
33/2023**

mayoría de edad adquirida; justificándose así la relación familiar entre ellos.

Sexto requisito.

Este órgano jurisdiccional estima que dicho requisito se encuentra cumplido, pues en cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, la promovente manifestó bajo protestad de decir verdad que se desempeñaba como agente aduanal en Tamaulipas, y que los días sábados laboraba una discoteque llamada "**Rodeo West**", con número de seguridad social **65927037021**, sin aportar mayores elementos que lo justifiquen.

Séptimo requisito.

Al respecto, este requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente bajo protesta de decir verdad manifestó, que el hoy desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, no cuenta con bienes y derechos que deban ser protegidos o ejercidos.

Octavo requisito.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la promovente manifestó que los efectos que pretende de la presente Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, son los previstos en el artículo **21** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Noveno requisito.

Este requisito se estima que se encuentra colmado, pues la promovente exhibió copia certificada que obra en la carpeta de investigación, de la credencial para votar con fotografía a nombre de

ALEXANDRA CRUZ HERNANDEZ
26/05/24 17:00:00

**JURISDICCION VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

la persona desaparecida **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la que obran sus datos generales.

Décimo requisito.

Al respecto, tal requisito se encuentra cumplido, dado que de autos se desprende que exhibieron la copia certificada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la **Cédula II-3 FEIDDF**, de la carpeta de investigación **FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000559/2019**, en la que se hizo constar la fecha y forma de su desaparición y su búsqueda.

Así, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 90, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 204 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos de su numeral 2; tomando en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, las mismas corroboran lo expuesto con anterioridad, pues permiten a esta autoridad establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación iniciada por la presunta comisión del delito de secuestro, en agravio de **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación inicial, en la que se encuentra ordenando la citación de las personas que pudieren aportar elementos para el esclarecimiento de los hechos, sin que de la misma se adviertan indicios o presunción de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

CONSEJO

ERACIÓN

OS
O
tra
3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
70.64.66.210.63.64.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.04
26/05/24 17:00:00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administrativos
33/2023**

En este sentido, respecto de los efectos de la presente declaración, debe precisarse que el órgano jurisdiccional no puede interpretarlo y debe atender que fueron solicitados.

Empero, acorde con las constancias de autos, debe tenerse presente que los promoventes solicitan los precisados en las fracciones **IV**, referente a la protección del *patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca*; empero, en la solicitud de mérito, refieren bajo protesta de decir verdad que el desaparecido no contaba con bienes muebles o inmuebles; la **V**, referente a *la forma y plazos para que pueden acceder al patrimonio de la Persona Desaparecida, el que, como se precisó, carece de éste*; la **VI**, relativa a *que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen*, empero, ninguna manifestación o documento justificatorio aportan para así establecerlo; el **VII**, relativo a *suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida* y, la **VIII**, referente a *la declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes*; manifestaron desconocer la existencia de ello, sin que de las documentales aportadas se advierta alguna relación que amerite pronunciamiento al respecto; la **XI**, de *protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición*; se advierte que los hijos del desaparecido cuentan con mayoría de edad, conforme a la fecha de nacimiento que refleja su respectiva acta de nacimiento.

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
70.64.66.20.61.64.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.94.04
28/03/24 17:00:00

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

Por tanto, en cuanto a los efectos de la declaración, se atenderá exclusivamente los supuestos previstos en las fracciones I, IX, X, del citado numeral 21 de la ley de la materia.

No pasa inadvertido que esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso concreto, como se establece en las fracciones **XIV**, referente a *las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso;* y, **XV**, respecto de *los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley;* empero, al respecto debe decirse que no se advierta alguna circunstancia que amerite especial pronunciamiento.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente.

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que mediante oficio SEGOB/CNBP/DGVyPP/046/2023, LA Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, informó que había procedido a la publicación de los edictos en la página electrónica de la "CNBP" en el siguiente enlace <http://sulti.segob.gob.mx/edictos> y se mantiene accesible para ser consultada en tiempo real por periodos prolongados y durante las veinticuatro horas del día; mientras que en autos de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, realizó publicación de edictos, proporcionando las ligas correspondientes; y en términos de la certificación secretarial de esa misma fecha se declaró haber realizado la consulta de las páginas de

CANONES

ERACIÓN

OS
o
tra
3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
7064963263 666640000000000000000002990a
2605241700000



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administrativos
33/2023**

internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710005&fecha=30/11/2023, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710005&fecha=07/12/2023 y https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710005&fecha=14/12/2023, y advertirse publicados los edictos ordenados en auto de veintidos y treinta de noviembre, siete y catorce de diciembre, todas de dos mil veintitrés; asimismo, de conformidad con lo proveído el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro y certificación secretarial de esa fecha, en la que se precisó que hecha una consulta en la página de internet:

<https://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusenciaProcedimientosLaBorales.htm>, se asentó advertirse que a partir del **veintitrés de enero del año en curso**, ya se encuentran publicados los edictos ordenados en auto de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**.

En ese sentido se hizo constar la publicación de los edictos ordenados para el llamamiento a juicio a cualquier persona que tuviera interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, consulta de las páginas referidas que resultan un hecho notorio para el suscrito en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cumplimentándose la publicación de éstos ordenada en autos.

Ayudando, además, lo anterior, la jurisprudencia XX.2o. J/24 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 2470, Tomo XXIX, Enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

QUINTO. CONCLUSIÓN. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada por **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN, DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO**, respecto de **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación, **SE DECLARA:**

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, desde el **veintidós de agosto de dos mil diez**, fecha que se refirió en la carpeta de investigación **FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000559/2019**, que se encuentra tramitando el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la **Cédula II-3 FEIDDF**, por el delito de secuestro, tal y como se desprende de las copias

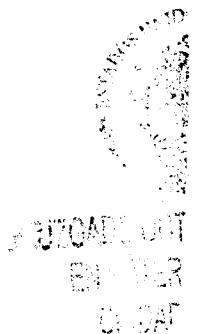
CAJONES

ERACIÓN

os
o
tra

3

ALEXANDRA CRUZ HERNANDEZ
70 66 66 20 63 66 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 99 04
260524 17:00:00





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administrativos**

33/2023



NO SE DISTINGUE
NOMBRE EN LA
DE MEXICO

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
70.66.66.30.65.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.04
28.05.24.17:00:00

cotejadas que allegó la referida representación social del acuerdo de inicio de investigación de la carpeta en comento.

En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley de trato, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

II. Una vez que quede firme esta resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, con fundamento en el diverso artículo 20 de la misma legislación aplicable, y del artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil, en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

III. No obstante lo anterior, debe decirse que, conforme lo dispone en el artículo 32 de la ley de la materia, la presente resolución de Declaración Especial de Ausencia no exime a las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administrativos
33/2023**

le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el cargo, ante este juzgado, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Cargo de representante legal que terminará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:

1. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;

2. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal ante este juzgado para que, en términos del artículo 23 de la presente Ley, se nombre un nuevo representante legal;

3. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o

IV. Con la resolución, posterior a la declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Luego, al mantenerse la personalidad jurídica de la persona desaparecida **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, a través de su representante legal **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN**, todo negocio deberá tratarse con ella; quien podrá disponer de todos los derechos y beneficios que surgieren, rindiendo un informe mensual a este órgano jurisdiccional, en su caso, así como a los promoventes **DARIEN CORDOBA ABURTO Y ROBERTO CORDOBA ABURTO**, hijos del desaparecido.

ALEJANDRA CRUZ HERRANDEZ
70.69.66.20.65.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.99.00
26/09/24 17:30:00

ERACION

SEXTO. PUBLICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

IV.2. En relación con la fracción XIV y XV del artículo 21, referentes a las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y las demás aplicables que estén previstas en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente ley; una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, con fundamento en el diverso artículo 20 de la misma legislación aplicable, y del artículo 131 del Código Civil Federal, se ordena:

Gírese oficio al Registro Civil, con copia certificada de la presente, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, inscriba la presente resolución, en relación con el acta de nacimiento del desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, con folio **RCEM 1236666**, de fecha de nacimiento, cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, expedida por el Registro de Civil en Teotihuacán, Estado de México, con fecha de inscripción: veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Asimismo, ordénese la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la Comisión Nacional de Búsqueda.

Para su cumplimiento se ordena remitir al Diario Oficial de la Federación, al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, el edicto que se elabore en formato impreso con firma autógrafa y sello original así como en formato word; lo

os
o
tra
3



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administrativos**

33/2023

anterior, para los efectos legales conducentes.

Inscripción y publicación que será realizada de manera gratuita, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este Juzgado, los autos que integran el presente expediente, en su caso de forma física, así como el expediente electrónico respectivo, a fin de que se impongan de su contenido, los días y horas que se les permita el acceso a las instalaciones del juzgado el Consejo de la Judicatura Federal, en los acuerdos correspondientes.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de **resolverse** y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **HERMELINDA RUÍZ COMPEAN, DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO**, respecto del desaparecido **ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

**JURISDICCION VOLUNTARIA 33/2023
DECLARACION DE AUSENCIA**

FORMAA-55

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE ROBERTO CORDOBA RUÍZ**, para los efectos, y en los términos que se precisan en la presente resolución.

TERCERO. Hágase la publicación de la presente resolución en los términos determinados en la presente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE PROMOVENTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE COMÚN HERMELINDA RUÍZ COMPEAN.

Así lo resolvió y firma electrónicamente el Licenciado **Luis Alberto Ibarra Navarrete**, Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **Alejandra Cruz Hernández**, Secretaria con quien actúa y da fe.

En veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, Alejandra Cruz Hernández, Secretaria adscrita al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, HACE CONSTAR que la presente foja corresponde a la última de la sentencia dictada en esta misma fecha, en los autos de la Jurisdicción Voluntaria 33/2023, Declaración de Ausencia. Conste.

En veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, Alejandra Cruz Hernández, Secretaria adscrita Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, HACE CONSTAR que la presente sentencia se vinculó íntegramente al expediente electrónico correspondiente a los autos de la Jurisdicción Voluntaria 33/2023, Declaración de Ausencia. Conste.

ACH/IAGA

SECRETARÍA

ERACIÓN

OS
O
tra

3

ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ
7605524 1730000



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

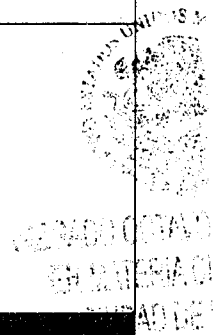
Archivo Firmado:
72898380_0071000032067149010.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.02.99.0a	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	29/01/24 15:34:52 - 29/01/24 09:34:52	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	35 24 84 cc 38 4f e5 72 c0 a0 c4 18 ae bc 56 79 ec 96 4b b3 42 08 9c 92 fe 9e 42 05 5d b3 65 d2 d5 62 15 d3 35 20 20 4c 0c ad e6 5d 31 83 77 72 72 8a 56 5a a2 a1 6b c2 e9 60 d5 7f fe 29 87 27 87 46 7a 40 0c d5 de 7b d1 05 9e 66 55 60 a7 91 08 63 00 41 62 d9 14 e0 dd 7e 41 65 c8 3d d8 b6 98 e4 30 50 c5 fc 13 bf 4d cd 49 a4 dc df e6 3f 22 bc 28 17 f1 dd c4 58 99 cb 93 e8 cd 1a 7b 29 ca c2 0d a8 8a 02 36 85 33 d1 56 ca 89 3e 49 d8 58 f5 50 ac 89 f9 5b d9 1c 28 80 75 4f 58 70 af e2 bd c7 57 29 ef 7c 08 26 09 1c b1 fd af a3 64 e6 d4 1e e5 56 52 49 70 85 8a 2b 7d 97 e4 86 56 fa 68 4b 84 a4 0d f8 fd 11 4f 43 95 5f 15 b9 a4 a5 f8 c7 48 33 58 d9 a9 1c f2 3d 29 4f 71 54 07 02 25 82 17 7a 7e 2b 50 d6 0e 80 31 2f 2a e8 71 cf 5e 45 f3 c3 8c 7a 40 de ee b8 b0 dd 97 66 a7			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	29/01/24 15:34:50 - 29/01/24 09:34:50			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	29/01/24 15:34:52 - 29/01/24 09:34:52			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	92026772			
Datos estampillados:	V+FTbbAKUJpTV/wXTy4n0oU8xmA=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS ALBERTO IBARRA NAVARRETE	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.44.5c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	29/01/24 15:44:07 - 29/01/24 09:44:07	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	30 b4 a7 b4 00 f5 9c 01 41 a5 fe e6 9f af 2f 23 81 fa aa eb cd 6b bc c1 5a 6d 3f bb 08 22 2a 1e 50 77 6b e1 de c7 65 d0 26 7e 8f 52 89 8b d7 51 77 8f e6 9f 8a ce 1a 48 d9 ad 40 7c 26 20 fb 66 86 d7 d2 58 d0 ef 94 b2 9c 6f d2 7a 77 16 ee 5d 27 e1 46 38 1d d1 16 a7 d4 b1 07 77 4c 3f bb 64 ed 9d 09 f5 8d 23 de 67 33 14 f6 61 38 df 46 fb a2 f7 47 57 63 e4 32 cd fa 4a 39 14 9c 30 c4 69 8f 66 9b 26 b4 23 2b 2f 3f 49 ca 0a 7a 4e aa 54 1e 80 31 ec 53 81 d9 bd 26 4a 5b 49 60 84 cc 35 82 24 61 9b ed 9a 88 d0 c9 f1 fd 9c 14 bb 08 9f 40 4c 0b 30 b5 5a 58 5f f7 80 4a 86 88 f5 f2 c3 74 c7 59 79 1a 39 60 76 92 bd 80 03 cc 4c 0e 97 e8 27 eb 53 61 59 a0 36 b3 3f 3f 5d 87 cb c0 a4 52 aa 35 51 2b 3e 38 1d 53 1c 6e 88 94 3c 7d aa 68 8f 51 55 5a 01 1a 82 9b 83 7a 0f 43 0e 9e 13			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	29/01/24 15:44:05 - 29/01/24 09:44:05			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	29/01/24 15:44:07 - 29/01/24 09:44:07			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	92033395			
Datos estampillados:	wKEwGWQfOOnALtamOzuu3CpRVw=			





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA LICENCIADA BERENICE CONTRERAS SEGURA, SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO: **C E R T I F I C A**: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES, SON COPIAS FIEL Y EXACTA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE OBRA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA 33/2023, PROMOVIDO POR HERMELINDA RUÍZ COMPEAN, DÁRIEN CÓRDOBA ABURTO Y ROBERTO CÓRDOBA ABURTO, EN SU CARÁCTER DE MADRE E HIJOS DEL DESAPARECIDO ROBERTO CORDOBA RUÍZ. LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO



LA SECRETARIA

LIC. BERENICE CONTRERAS SEGURA.

